



**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Bogotá, 07/06/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20185500594831**



20185500594831

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
BETANCUR GOMEZ ALVARO  
CARRERA 6 NO. 9 - 14 BARRIO CENTRO  
LETICIA - AMAZONAS

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 23394 de 24/05/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

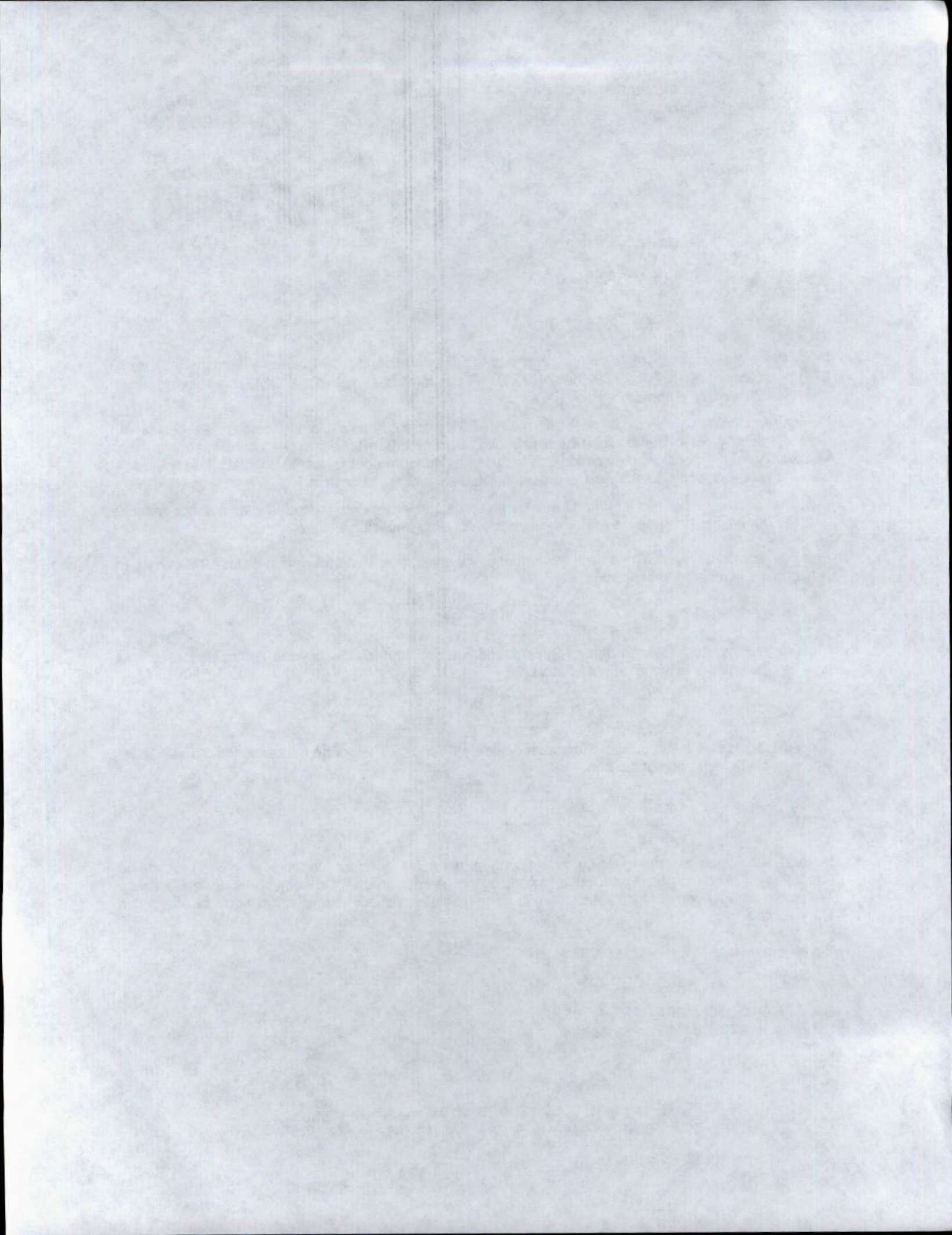
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*  
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*







REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 23394 Del 24 MAY 2018

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66708 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra del señor BETANCUR GOMEZ ALVARO, identificado con cedula de ciudadanía No.71675798.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 "Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991"

Según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos 2. Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República.

De conformidad con el artículo 12 de Ley 1242 de 2008 la inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público de transporte fluvial delegada a la Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces, se refiere a los aspectos objetivos y subjetivos de las empresas prestadoras de los servicios de transporte fluvial y de la actividad portuaria

El artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: "(...) 4. Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial (...) 7. Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia. (...) 9. Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial.



Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66708 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra del señor BETANCUR GOMEZ ALVARO, identificado con cedula de ciudadanía No. 71675798.

10. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuarie, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias. 12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte." (Lo subrayado se encuentra fuera del texto original) 13. Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia."

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte (...):  
1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. "

El artículo 47 de la Ley 1437 establece, (...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes". "

En virtud de la sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001 del Consejo de Estado, estableció que dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la transparencia en el manejo de las distintas operaciones y actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social.

Por tal razón, la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto cualquier anomalía presentada por la sociedad prestadora del servicio público de transporte puede ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

Que en virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para (...) solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad(...)"

Que en virtud del numeral 3 del artículo 86 se establece que la Superintendencia de Puertos y Transporte puede ejercer como función "(...) Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."



Hoja No. 3 de 9

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66708 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra del señor BETANCUR GOMEZ ALVARO, identificado con cedula de ciudadanía No. 71675798.

### ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en los numerales 3, 15 y 18 del artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, expidió la Circular N° 004 del 2011, por medio de la cual, habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Mediante Resolución No.8595 del 14 de agosto de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2012 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

En la mencionada Resolución en su artículo 11, instituyó las siguientes fechas para el cargue información financiera de la vigencia en mención:

NUMEROS DE NIT	FECHA LIMITE DE ENTREGA	NUMEROS DE NIT	FECHA LIMITE DE ENTREGA
00-03	26 DE AGOSTO	52-55	10 DE SEPTIEMBRE
04-07	27 DE AGOSTO	56-59	11 DE SEPTIEMBRE
08-11	28 DE AGOSTO	60-63	12 DE SEPTIEMBRE
12-16	29 DE AGOSTO	64-67	13 DE SEPTIEMBRE
16-19	30 DE AGOSTO	68-71	14 DE SEPTIEMBRE
20-23	31 DE AGOSTO	72-75	16 DE SEPTIEMBRE
24-27	2 DE SEPTIEMBRE	76-79	17 DE SEPTIEMBRE
28-31	3 DE SEPTIEMBRE	80-83	18 DE SEPTIEMBRE
32-35	4 DE SEPTIEMBRE	84-87	19 DE SEPTIEMBRE
36-39	5 DE SEPTIEMBRE	88-91	20 DE SEPTIEMBRE
40-43	6 DE SEPTIEMBRE	92-95	DE SEPTIEMBRE
44-47	7 DE SEPTIEMBRE	96-99	23 DE SEPTIEMBRE
48-51	9 DE SEPTIEMBRE		

Con el Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona 1021 empresas, que presuntamente **NO** realizaron la entrega de la información contable y financiera de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014.

La Superintendencia Delegada de Puertos inició investigación administrativa mediante Resolución No. 66708 del 30 de noviembre de 2016 en contra del señor BETANCUR GOMEZ ALVARO, identificado con cedula de ciudadanía No. 71675798, por el presunto incumplimiento a su deber legal de presentar la



Hoja No. 4 de 9

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66708 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra del señor BETANCUR GOMEZ ALVARO, identificado con cedula de ciudadanía No. 71675798.

información financiera correspondiente a la vigencia 2012, conforme a lo establecido en la Resolución No.8595 del 14 de agosto de 2013.

Acto administrativo que fue debidamente notificado por medio de aviso publicado en la página electrónica, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el día 26 de enero de 2017; Que vencido el término de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución de inicio de investigación, la sociedad investigada no presentó descargos ni solicitó la práctica de pruebas por lo que esta delegada al no requerir practicar más pruebas de oficio dio paso a la etapa procesal subsiguiente y por medio de la Resolución No. 42561 del 4 de septiembre de 2017 corrió traslado al investigado por un término de diez días para la presentación de alegatos de conclusión; que vencido el término de los diez días posteriores a la comunicación de la dicha resolución el investigado no presentó escrito de alegatos de conclusión.

Que mediante oficio Radicado N° 20175600320672 del 21 de abril de 2017, el Coordinador del Grupo Operativo de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte remitió a este Despacho base de datos de las empresas y los Operadores habilitados y/o registrados por dicha entidad y los constituye vigilados de ésta Delegatura.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

#### MARCO NORMATIVO

**Ley 222 de 1995** "Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones."

**Ley 1437 de 2011** "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

**Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013**, por la cual la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2012 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

#### PRUEBAS

Que entre las pruebas recolectadas dentro de la citada investigación, se destaca:

1. Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona mil veintiún (1021) empresas, que presuntamente NO realizaron la entrega de la información contable y financiera con corte a 31 de diciembre de 2012.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la persona natural BETANCUR GOMEZ ALVARO, identificado con cedula de ciudadanía No. 71675798.
3. Captura de pantalla del SISTEMA NACIONAL DE SUPERVISIÓN AL TRANSPORTE - VIGIA al consultar las entregas de la persona



Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66708 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra del señor BETANCUR GOMEZ ALVARO, identificado con cedula de ciudadanía No. 71675798.

natural BETANCUR GOMEZ ALVARO, identificado con cedula de ciudadanía No. 71675798, donde se evidenció que no se realizó el cargue de la información contable y financiera principal para el año 2012.

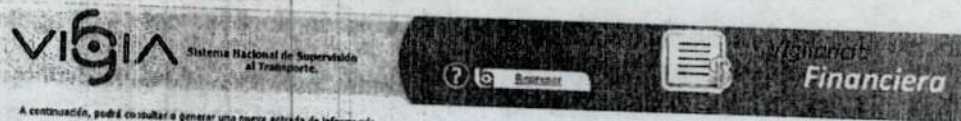
4. Oficio Radicado N° 20175600320672 del 21 de abril de 2017, del Coordinador del Grupo Operativo de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte que contiene la base de datos de las empresas y los Operadores habilitados y/o registrados por dicha entidad y los constituye vigilados de ésta Delegatura.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho y agotado el procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 procede a pronunciarse de fondo, respecto a la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 66708 del 30 de noviembre de 2016.

Con el fin de establecer la materialidad del cargo imputado al señor BETANCUR GOMEZ ALVARO, identificado con cedula de ciudadanía No. 71675798, la Superintendencia Delegada de Puertos deberá establecer si el investigado incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2012, conforme a lo establecido en la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013.

Que luego de revisar en el aplicativo Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA" se evidenció que el señor BETANCUR GOMEZ ALVARO, identificado con cedula de ciudadanía No. 71675798, se encuentra registrado como vigilado en dicho aplicativo, pero no ha cargado la información financiera principal correspondiente a la vigencia 2012, como se observa en la siguiente imagen:



ÁLVARO BETANCUR / IET: 71675798

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicio información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
27/05/2015	26/11/2016	01/01/2013	31/12/2014	2014	Entregada	31/09/2015	Consultar trazas	Principal	
27/05/2015	26/11/2016	01/01/2013	31/12/2013	2013	Entregada	31/06/2015	Consultar trazas	Secundaria	
14/01/2014	26/11/2016	01/01/2012	31/12/2012	2012	Entregada	28/06/2014	Consultar trazas	Secundaria	
14/01/2014	26/11/2016	01/01/2013	31/12/2013	2013	Entregada	28/06/2014	Consultar trazas	Principa	

Que de acuerdo a la consulta de las bases de datos de la relación de las empresas habilitadas para prestar el servicio público de transporte fluvial remitidas a este Despacho mediante radicado N° 20175600320672 del 21 de



RESOLUCIÓN No.

de

Hoja No. 6 de 9

*Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66708 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra del señor BETANCUR GOMEZ ALVARO, identificado con cedula de ciudadanía No. 71675798.*

abril de 2017 por el Coordinador del Grupo Acuático y Operativo del Ministerio de Transporte, se observa que la empresa investigada contaba con habilitación otorgada por el ministerio de transporte mediante Resolución No. 1270 del 18 de abril de 2007 y de igual manera contaba con permiso de operación cuyo parque fluvial fue modificado por la Resolución No. 4243 del 18 de octubre de 2011 y es por lo anterior que se puede concluir que el señor BETANCUR GOMEZ ALVARO, identificado con cedula de ciudadanía No. 71675798 al estar habilitado para prestar el servicio público de transporte fluvial en el año 2012, se encontraba en el deber legal de realizar el reporte de información contable y financiera exigido mediante Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013.

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo a la consulta realizada en el aplicativo VIGIA y a las pruebas recaudadas en el desarrollo de esta actuación administrativa, esto es la base de datos del Coordinador del Grupo Acuático y Operativo del Ministerio de Transporte, se observa que la empresa investigada se encontraba habilitada para prestar el servicio público de transporte fluvial y contaba con permiso de operación vigente para el periodo de la vigencia investigada.

Por lo anterior es necesario tener en cuenta que la presente investigación administrativa fue iniciada por no cumplir con la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2012, en las formas fechas acordadas en la citada resolución, vigencia para la cual él investigado debía cumplir el mandato emitido mediante Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013.

### CONCLUSIÓN

De acuerdo a todo lo anterior se puede predicar que el señor BETANCUR GOMEZ ALVARO, identificado con cedula de ciudadanía No. 71675798, NO realizó el cargue de la información financiera del año 2012 contrariando lo establecido por la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013.

Por lo tanto se encuentra probado que incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2012 en la fecha establecida en la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013, debido a esto se impondrá sanción al señor BETANCUR GOMEZ ALVARO, identificado con cedula de ciudadanía No. 71675798.

### GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2012, las sanciones se graduaran respecto a los criterios allí establecidos, motivo por el cual, la Delegatura aplicará los siguientes criterios para la dosificación de la sanción imponer:

Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

El investigado no fue diligente al omitir la presentación oportuna de la información financiera de la vigencia 2012 a la Superintendencia de Puertos y Transportes,



Hoja No. 7 de 9

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66708 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra del señor BETANCUR GOMEZ ALVARO, identificado con cedula de ciudadanía No. 71675798.

esto es en las fechas establecidas por esta última en la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013.

Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.

El investigado con la negativa al cargue de la información financiera 2012, obstruyó la supervisión integral que sobre la misma debe hacer la Superintendencia de Puertos y Transporte en su función de vigilancia, inspección y control.

Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.

El investigado fue renuente al no dar cumplimiento de las órdenes impartidas mediante Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013, para realizar el cargue de la información financiera 2012 exigido por esta Superintendencia de Puertos y Transporte en su función de vigilancia, inspección y control.

**SANCIONES A IMPONER**

Que el artículo 86 de la Ley 222 de 1995 faculta a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en ejercicio de sus funciones de Supervisión integral a "3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

Que el Decreto No. 2738 de 27 de diciembre 2012, estableció para el año 2013 la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$589.500), como salario mínimo mensual legal; en consecuencia, la multa a imponer se graduará con relación a este monto por ser esta la fecha de los hechos.

Que así las cosas, la Delegatura encuentra procedente sancionar al señor BETANCUR GOMEZ ALVARO, identificado con cedula de ciudadanía No. 71675798, con multa de QUINCE (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para la época en que se presentó el incumplimiento, equivalentes a la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 8.842.500)M/CTE.

En mérito de lo expuesto este despacho.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar responsable al señor BETANCUR GOMEZ ALVARO, identificado con cedula de ciudadanía No. 71675798, por encontrarse probado que incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de la vigencia 2012, conforme a lo establecido en la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013.



Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66708 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra del señor BETANCUR GOMEZ ALVARO, identificado con cedula de ciudadanía No. 71675798.

**ARTICULO SEGUNDO:** Sancionar al señor BETANCUR GOMEZ ALVARO, identificado con cedula de ciudadanía No. 71675798, con multa de QUINCE (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para la época en que se presentó el incumplimiento, equivalentes a la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 8.842.500) M/CTE, de conformidad a la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La multa impuesta en la presente Resolución, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión en la cuenta corriente para cheque No.223-03504-9 o para dinero en efectivo en la cuenta corriente No.223-03506-4 de la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE CONTRIBUCIONES-MULTAS ADMINISTRATIVAS del Banco de Occidente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Efectuado el pago de la multa, el señor BETANCUR GOMEZ ALVARO, identificado con cedula de ciudadanía No. 71675798, deberá llegar a ésta entidad vía fax: 3526700 extensión 254 o 221 o al correo electrónico: [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o por correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente el número de resolución de fallo.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 99 del Código Contencioso Administrativo y de procedimiento administrativo Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor BETANCUR GOMEZ ALVARO, identificado con cedula de ciudadanía No. 71675798, en su domicilio principal en las siguientes direcciones:

- Carrera 6 # 9 - 14 Barrio Centro en la ciudad de Leticia - Amazonas.
- Manzana H, casa 34 03, barrio La Floresta en el municipio de Puerto Asís - Putumayo y
- En el correo electrónico [betancuralvaro@gmail.com](mailto:betancuralvaro@gmail.com).

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, información esta que deberá ser corroborada por el Grupo de Notificaciones de la Secretaria General.

**PARAGRAFO:** En caso de que se surta la notificación por aviso prevista en el artículo 69 del Código en mención remítase a este Despacho el presente acto administrativo por conducto del Grupo de Notificaciones de la Secretaria General, remítase copia del proceso de la comunicación junto con la prueba de la entrega y recibido.



RESOLUCIÓN No.

23394

24 MAY 2018

de

Hoja No. 9 de 9

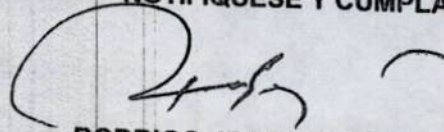
Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66708 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra del señor BETANCUR GOMEZ ALVARO, identificado con cedula de ciudadanía No. 71675798.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación ante la Superintendente Delegada de Puertos, de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.  
Dada en Bogotá D. C., a los

23394

24 MAY 2018

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RODRIGO JOSE GOMEZ OCAMPO**  
**SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS**

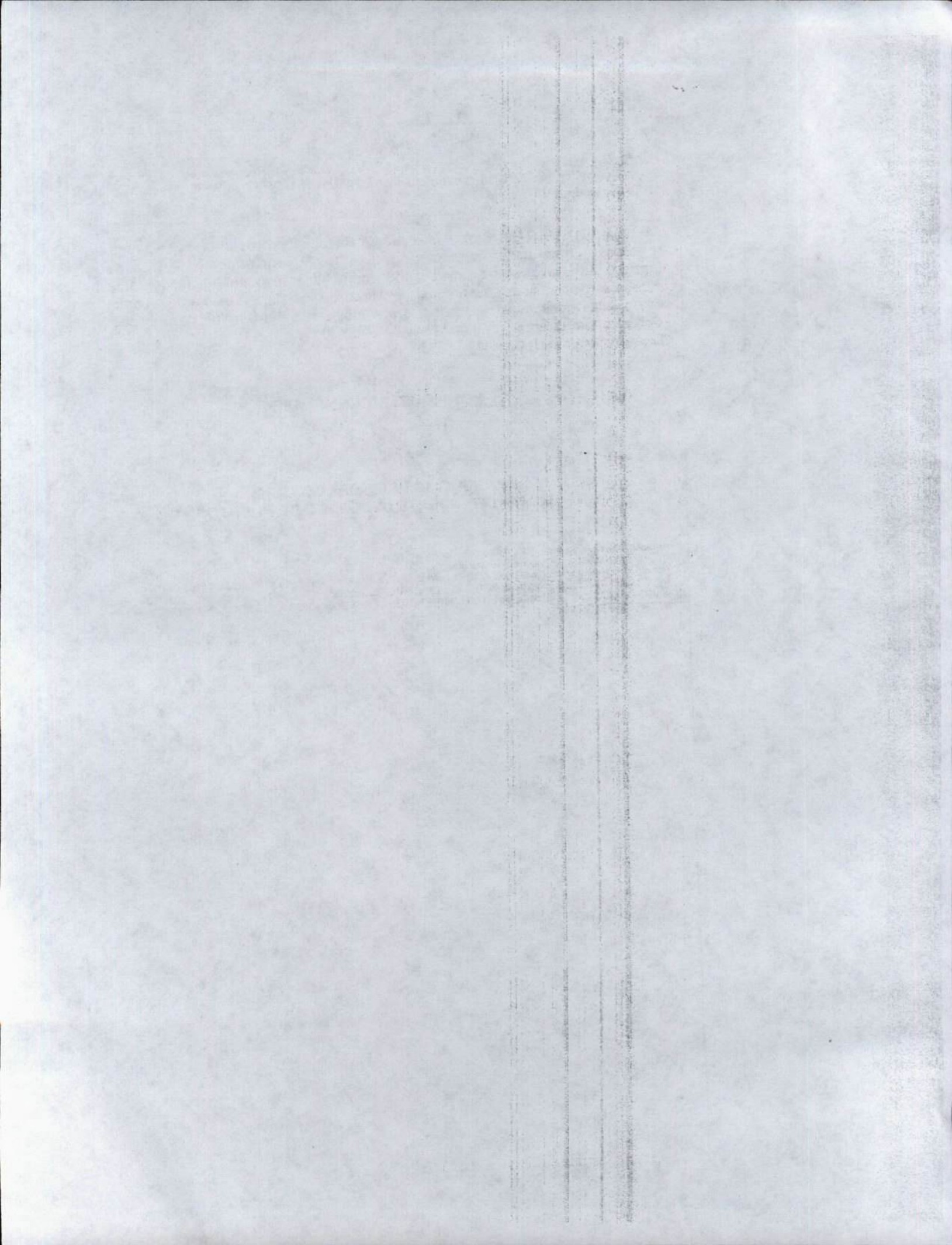
Proyectó: Gustavo Guzmán Ruiz – Abogado Contratista

Revisó: Fredy Aguilera – Abogado Contratista

Aprobó: Jenny Alexandra Hernández – Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control Delegada de Puertos

Ruta: Z:\GUSTAVO GUZMAN\2018\GRUPO DE INVESTIGACION Y CONTROL 620 - 2018\620 - 34  
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS\PROYECTOS RESOLUCIONES\DECISION\SANCION\IVIGIA\ALVARO  
BETANCUR 2012.docx









CAMARA DE COMERCIO DEL AMAZONAS  
BETANCUR GOMEZ ALVARO

Fecha expedición: 2018/05/08 - 08:19:24 \*\*\*\* Recibo No. S000019898 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180508-0001

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN hsJkgkr4R3

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** BETANCUR GOMEZ ALVARO  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** PERSONA NATURAL  
**IDENTIFICACIÓN:** Cédula de ciudadanía - 71675798  
**NIT:** 71675798-3  
**DOMICILIO:** LETICIA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO:** 5641  
**FECHA DE MATRÍCULA:** SEPTIEMBRE 13 DE 1994  
**ULTIMO AÑO RENOVADO:** 2017  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA:** MAYO 08 DE 2017  
**ACTIVO TOTAL:** 20,000,000.00

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL:** CARRERA 6 9-14 BARRIO CENTRO  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 91001 - LETICIA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1:** 5924783  
**TELÉFONO COMERCIAL 2:** 3102359538  
**TELÉFONO COMERCIAL 3:** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO:** betancuralvaro@gmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:** CARRERA 6 9-14 BARRIO CENTRO  
**MUNICIPIO:** 91001 - LETICIA  
**TELÉFONO 1:** 5924783  
**TELÉFONO 2:** 3102359538  
**CORREO ELECTRÓNICO:** betancuralvaro@gmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

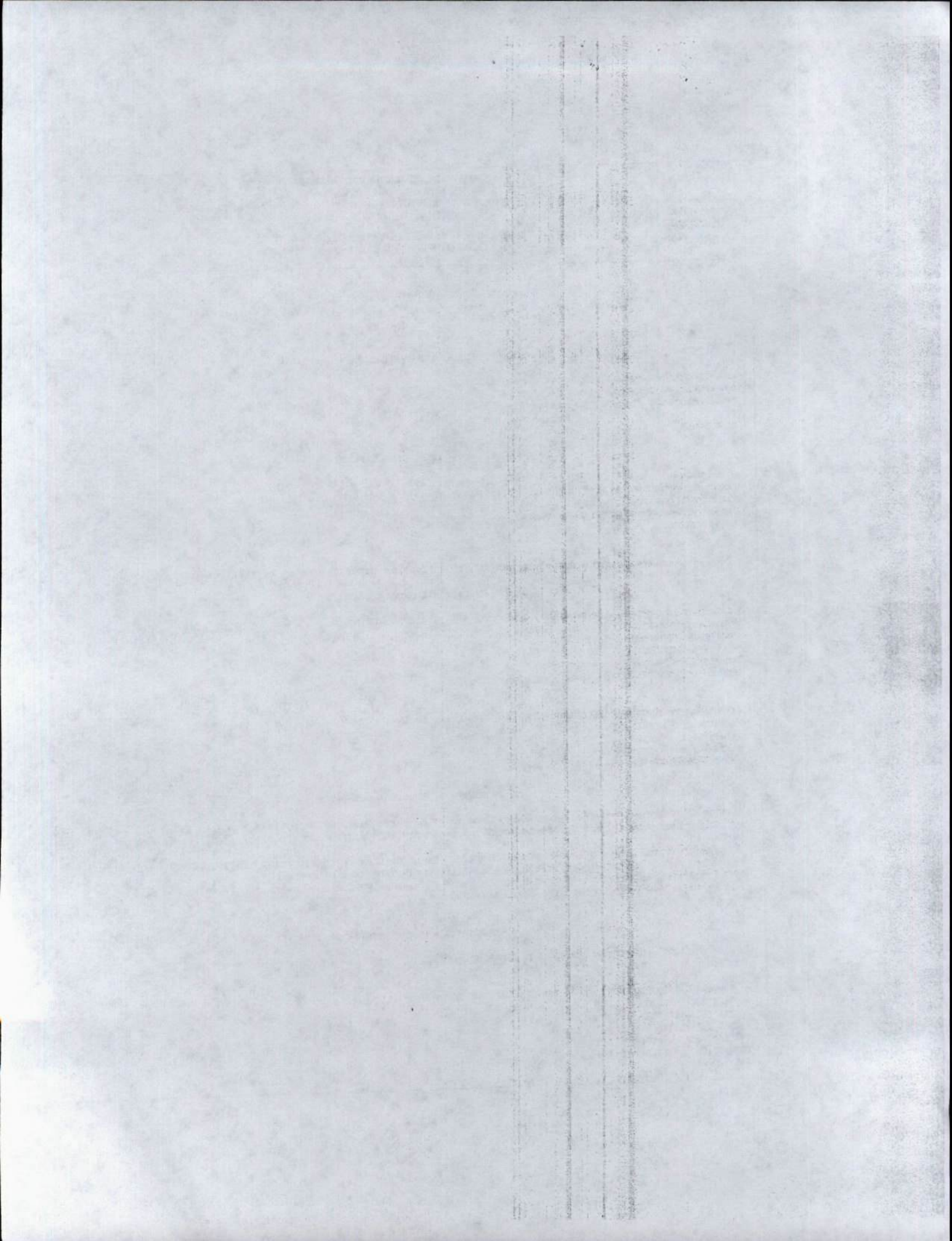
**ACTIVIDAD PRINCIPAL:** G4659 - COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA:** G4651 - COMERCIO AL POR MAYOR DE COMPUTADORES, EQUIPO PERIFERICO Y PROGRAMAS DE INFORMATICA  
**OTRAS ACTIVIDADES:** G4663 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERIA Y CALEFACCION  
**OTRAS ACTIVIDADES:** G4761 - COMERCIO AL POR MENOR DE LIBROS, PERIODICOS, MATERIALES Y ARTICULOS DE PAPELERIA Y ESCRITORIO, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

\*\*\* **NOMBRE ESTABLECIMIENTO:** COMERCIALIZADORA DE LA AMAZONIA LETICIA  
**MATRÍCULA:** 10352  
**FECHA DE MATRÍCULA:** 20060118  
**FECHA DE RENOVACION:** 20170508  
**ULTIMO AÑO RENOVADO:** 2017  
**DIRECCION:** CARRERA 6 9-14

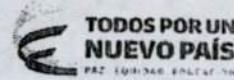








Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500550711



Bogotá, 25/05/2018

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
BETANCUR GOMEZ ALVARO  
CARRERA 6 NO. 9 - 14 BARRIO CENTRO  
LETICIA - AMAZONAS

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 23394 de 24/05/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

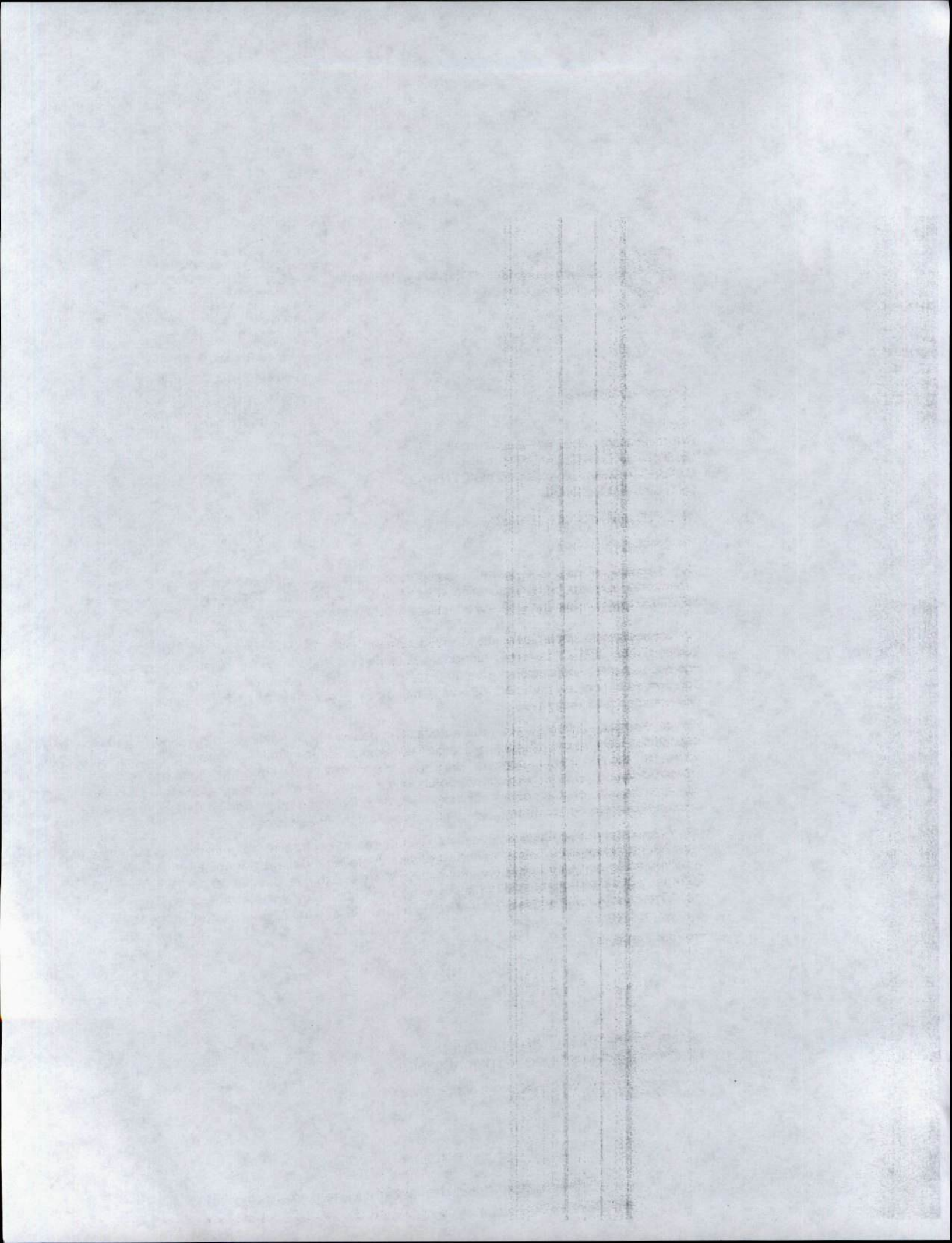
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 23394.odt









**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500550721



Bogotá, 25/05/2018

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
BETANCUR GOMEZ ALVARO  
MANZANA H CASA 34 03 BARRIO LA FLORESTA  
PUERTO ASIS - PUTUMAYO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 23394 de 24/05/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 23394.odt



